



Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo de alimentos instaurado por **YUNIBETH JOSEFA MOLINA PARODI.**, contra **OSVIER JOSÉ ALVAREZ TORO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00226 00

Mediante auto del 12 de septiembre del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **YUNIBETH JOSEFA MOLINA PARODI**, contra **OSVIER JOSÉ ALVAREZ TORO** por las siguientes sumas de dinero:

- Suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** equivalentes a la suma alimentaria deja de pagar las cuotas de los meses de julio, agosto y septiembre
- Intereses de mora a la tasa de 0,5% de la cuota de los meses julio, agosto, septiembre, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la misma.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 12 de enero de 2023, como quiera que este compareció al despacho, tal y como consta en el acta de notificación personal visible a folio 23 del expediente, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos, informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales se vencían el 26 de enero de 2023, sin embargo, a la fecha la ejecutada no realizó pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si la ejecutada no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conoció que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual se proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **OSVIER JOSÉ ALVAREZ TORO**



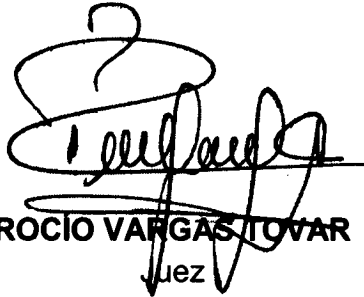
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 15% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez